

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 22 de octubre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse sobre el proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BERTHA GRACIELA ESPITIA MALANGO
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO BENAVIDES BENAVIDES
RADICADO: 156964089001-2020-00046-00

Actuando a través de mandataria judicial la señora **BERTHA GRACIELA ESPITIA MALANGO**, en representación de sus menores hijos, **JEAN CARLOS y LAURA CAMILA BENAVIDES ESPITIA**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor VICTOR ALFONSO BENAVIDES BENAVIDES, a fin de que se ordene el pago de sumas de dinero que adeuda por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa, según obligación contraída acta de conciliación llevada a cabo el día 31 de enero de 2019 ante la Comisaria de Familia de Santa Sofia, Boyacá.

Revisada la demanda, el juzgado en este caso dará aplicación al Art. 90 del CPG, esto es, inadmitirá la demanda para que la actora en el término de cinco días la subsane en los siguientes aspectos:

1. El memorial poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que complementa lo dispuesto por el Art. 74 del CGP, pues la abogada no indica en el mismo la dirección del correo electrónico el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

En esa medida el despacho efectuará el reconocimiento de personería a la abogada MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ SIERRA en calidad de apoderada de la señora BERTHA GRACIELA ESPITIA MALANGO, en los términos del memorial poder allegado, en aras de escucharse en este momento bajo el interés superior que le asiste a los menores ejecutantes; debiendo efectuarse nuevo reconocimiento, en virtud del memorial poder que debe allegarse conforme a las exigencias procesales.

2. Tratándose de una obligación de tracto sucesivo y que por lo mismo la tasación de los intereses es diferente para cada cuota y/o suma reclamada, como bien lo hace la actora respecto de las cuotas alimentarias adeudadas, debe igualmente, en lo que atañe a las sumas reclamadas por concepto de mudas de ropa, plasmar una a una y no en forma acumulada como lo efectuó en las pretensiones SEGUNDA numeral 1.; CUARTA, numeral 1, indicando el mes en que se causa cada una, conforme se precisa en el título base de recaudo, como consecuencia la actora debe aclarar dichas pretensiones la cantidad líquida de dinero debida por cada muda y mensualidad conforme al título base del recaudo.
3. Por lo mismo, entratándose de ejecución por obligaciones alimentarias, cuya prestación es periódica, en efecto, la orden de pago involucra las que en lo sucesivo se causen (Art. 429 y 431 del CGP), aspecto que ha de precisar y aclarar la actora acorde a lo señalado en las pretensiones PRIMERA, numeral 22; TERCERA, numeral 22, como pretensión principal más no subsidiaria, en garantía de los derechos de los menores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.)**,

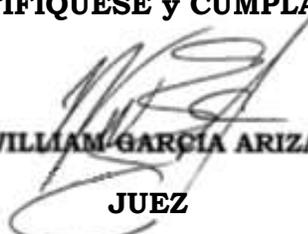
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de Alimentos presentada, a través de mandataria judicial, por la señora **BERTHA GRACIELA ESPITIA MALANGO** en representación de sus menores hijos **JEAN CARLOS y LAURA CAMILA BENAVIDES ESPITIA**, contra del señor **VÍCTOR ALFONSO BENAVIDES BENAVIDES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos anotados so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ SIERRA** como apoderada de la señora **BERTHA GRACIELA ESPITIA MALANGO**, en los términos y efectos indicados en el memorial poder, bajo la observancia de lo expuesto supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM GARCÍA ARIZA

JUEZ

Esta providencia es publicada en el estado No. **029** del 09 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

WILLIAM GARCIA ARIZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA SOFIA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b363a9d535c4adec0ed60a7727245f60286269ce9e41064e08ef17aa4cb6f6f**

Documento generado en 06/11/2020 08:50:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Consejo Superior
de la Judicatura*